

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

(Continuación.)

CAPÍTULO V.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandaràn pasar sucesivamente al Fiscal y demás partes interesadas, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

También se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusión de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora ó los Letrados defensores conceptuasen necesaria la continuación del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus

respectivos escritos de calificación las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del art. 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y sí, por haber manifestado primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificación, se mandará por la Audiencia que la presente en el término de segundo día.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intenten valerse las partes, se observará para su admisión ó denegación todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su día se remita con la pieza de convicción á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspender la tramitación de la causa podrán las partes proponer la recusación de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de Enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras,

al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinación del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de esta ley. Si resultare impugnada la designación del Tribunal competente, se señalará día para oír á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolución quepa otro recurso que el de casación en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero día.

Si se formularsen artículos de previo pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít. 2.º, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPÍTULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado.

Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuación:

Desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administración de

justicia. En Baleares y Canarias, el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspección del de la territorial respectiva y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán con la conveniente anticipación los lugares y los días en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL. También se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los días 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al Tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciación, podrán los Tribunales acordar lo conveniente para que

se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Después de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, previa la designación del lugar y el día en que deban comenzar las sesiones, uno de los Secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la Sección respectiva, sacará á la suerte 20 Jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial, extrayendo una á una las papeletas, que irá entregando al Presidente para que las lea en alta voz, de cuya diligencia se extenderá la correspondiente acta.

Serán previamente citados y podrán asistir el Ministerio fiscal y Abogados defensores de los acusados y de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el Juez municipal hubiese remitido en virtud del artículo 34 de esta ley, ó por documentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en algunos de los casos señalados en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Tampoco entrarán en el sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el art. 13.

Oída la lectura de cada papeleta, el Fiscal y los Abogados de las partes á que se refiere el párrafo segundo, cuando asistan al acto, manifestarán si recusan al Jurado por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusación.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusación sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable á su vez del Jurado recusado, para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusación definitivamente, en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, de Jurados contra los cuales no penda recusación por alguno de los motivos del artículo 12.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán

proponer recusación fundada en las causas que enumera el art. 12.

Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el Tribunal señalará el día en que ha de oír respecto de las mismas, al recusante y á las otras partes que quieran concurrir.

Para la vista no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los días intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos días subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del Tribunal sobre admisión de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

En el día señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente designados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados de los que queden excluidos, para que se los considere incluidos en la lista del Jurado.

Si la recusación resultase arbitraria ó de mala fé, se impondrá al recusante una multa de 100 á 200 pesetas. Contra esta resolución y las demás que adopte el Tribunal en el curso de las operaciones á que se refieren este artículo y el anterior, no cabe recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119, núm. 4.º

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios electos después de ultimadas se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal, pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificación bastante, el resultado de las mismas.

Art. 46. Al día siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los Jueces de partido, para que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte, que concurren, bajo la responsabilidad del artículo 52 de esta ley, en el día y sitio señalados para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente: se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citación de los peritos y testigos que las partes hu-

biesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones se tendrán presentes, cuanto sea posible, el orden con que se hayan de ver las causas y la probable duración de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administración de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Cuando el Tribunal del Jurado tenga que reunirse en población distinta de aquélla donde se halle establecida la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal, se requerirá al Procurador y Abogado del acusado para que manifiesten si están dispuestos á continuar con la representación y defensa de éste, para constituirse donde haya de celebrarse el juicio; en caso negativo, se hará saber al procesado que puede nombrar Procurador y Abogado de los que ejerzan en la población designada para la constitución del Tribunal, y si no los designase, se le nombrarán de oficio en la forma procedente con arreglo á derecho.

La Sala ó Audiencia de lo criminal acordará en su caso que se entregue para instrucción el proceso á la nueva representación del acusado, remitiendo al efecto la causa al Juzgado del partido respectivo; y al evacuar el traslado esta parte por conducto del mismo Juzgado, lo hará dándose por instruída, ó proponiendo ampliación de prueba, que la referida Sala ó Audiencia de lo criminal admitirá, si fuere procedente y no obstase á la celebración del juicio en el día señalado, disponiendo lo conveniente para la citación de los peritos y testigos.

Si el Tribunal negase la admisión de esta prueba por considerar que obsta á la celebración del juicio en el día señalado, no podrá fundarse en la negativa recurso de casación; pero éste procederá en su caso, cuando la prueba sea desechada como impertinente.

Art. 47. El Presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la población donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citación se hará al Ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citación será motivo de casación, si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de Diciembre, Abril y Agosto se anunciarán en el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia los Jurados y supernume-

rarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el día en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 49. Los Jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de Jurados, expedirán los mandamientos necesarios á los Jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los Jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citación, observándose para ello las disposiciones relativas á las mismas, consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como Jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el Juez municipal, acreditando la defunción por certificación del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestación de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificación.

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al Juez del partido, y por éste á la Audiencia, á fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los designados, con tal que concurren á lo menos 28, entre Jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquél con otras personas que ante los Jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la población, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, según pertenecieren á una ú otra los que faltan.

Los Jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo, de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposición de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa legítima.

Cuando la causa legítima de no asistir á la apertura de las sesiones hubiese sobrevenido después de verificada la citación, se justificará en la forma determinada por el mismo art. 51, y lo más tarde en el momento de la apertura del juicio.

Aunque estén presentes 28 ó más Jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista mientras no se complete el número de 36. Los que, según el orden del sorteo, no cupieren en este número,

quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

TÍTULO II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPÍTULO VII.

Recusación de los Jurados.

Art. 53. En el día del señalamiento para la reunión del Jurado se constituirán los Jueces de derecho con los Jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el Presidente abrirá la sesión y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.º y 2.º del título 1.º de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado.

Después se leerá la lista de los Jurados presentes, menos los que de oficio hubiese excluido la Sección, en virtud del parte mencionado en el art. 34, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 10, 11 y 12 de esta ley.

Art. 55. Acto seguido, el Presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los Jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolos en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada Jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, más los dos suplentes que con los Jueces de derecho han de formar el Tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El Presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte, y de otra parte el Fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como Jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente hasta que haya 14 Jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquéllos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de ésta, serán los que funcionen como suplentes.

Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusación la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el orden que señalará el Presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusación.

Art. 57. En el momento en que haya 12 Jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el Presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARÍA.—SECCIÓN 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Enero de 1888.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		SEXOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
HEMBRAS.		CONSANGÜINEOS.		EDADES.	
DE MÁS DE		Hembras.....		Viudos.....	
60.....		Varones.....		Casados.....	
50 á 60... ..		Otros grados.....		Solteros.....	
40 á 50... ..		Primos hermanos...		TOTAL GENERAL.....	
30 á 40... ..		Tíos con sobrinas ó vice-versa.....		Hembras.....	
20 á 30... ..		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
Hasta 20 años... ..		60.....		TOTAL GENERAL.....	
111		50 á 60... ..		Hembras.....	
24		40 á 50... ..		Varones.....	
8		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
2		20 á 30... ..		Hembras.....	
1		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
2		60.....		TOTAL GENERAL.....	
1		50 á 60... ..		Hembras.....	
1		40 á 50... ..		Varones.....	
4		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
18		20 á 30... ..		Hembras.....	
102		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
20		60.....		TOTAL GENERAL.....	
146		50 á 60... ..		Hembras.....	
7		40 á 50... ..		Varones.....	
2		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
25		20 á 30... ..		Hembras.....	
28		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
63		60.....		TOTAL GENERAL.....	
200		50 á 60... ..		Hembras.....	
86		40 á 60... ..		Varones.....	
7		25 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
131		20 á 25... ..		Hembras.....	
72		13 á 20... ..		Varones.....	
31		6 á 13... ..		TOTAL GENERAL.....	
20		3 á 6... ..		Hembras.....	
25		De 5 meses á 3 años.		Varones.....	
28		Hasta 5 meses... ..		TOTAL GENERAL.....	
63		En el claustro materno... ..		Hembras.....	
200		Viudos.....		Varones.....	
7		Casados.....		TOTAL GENERAL.....	
131		Solteros.....		Hembras.....	
72		TOTAL GENERAL.....		Varones.....	
31		Hembras.....		TOTAL GENERAL.....	
20		Varones.....		Hembras.....	
25		TOTAL GENERAL.....		Varones.....	
28		Hembras.....		TOTAL GENERAL.....	
63		Varones.....		Hembras.....	
200		TOTAL GENERAL.....		Varones.....	
86		Hembras.....		TOTAL GENERAL.....	
7		Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
110		TOTAL GENERAL.....		Hembras.....	
130		Hembras.....		Varones.....	
423		Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
663		TOTAL GENERAL.....		Hembras.....	
318		Hembras.....		Varones.....	
345		Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
585		TOTAL GENERAL.....		Hembras.....	
7		Hembras.....		Varones.....	
8		Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
261		Hembras.....		Hembras.....	
309		Varones.....		Varones.....	
15		Otros grados.....		TOTAL GENERAL.....	
6		Primos hermanos...		Hembras.....	
2		Tíos con sobrinas ó vice-versa.....		Varones.....	
1		60.....		TOTAL GENERAL.....	
1		50 á 60... ..		Hembras.....	
4		40 á 50... ..		Varones.....	
18		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
102		20 á 30... ..		Hembras.....	
20		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
146		60.....		TOTAL GENERAL.....	
7		50 á 60... ..		Hembras.....	
2		40 á 50... ..		Varones.....	
1		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
8		20 á 30... ..		Hembras.....	
24		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
111		60.....		TOTAL GENERAL.....	
2		50 á 60... ..		Hembras.....	
1		40 á 50... ..		Varones.....	
8		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
24		20 á 30... ..		Hembras.....	
111		Hasta 20 años... ..		Varones.....	
2		60.....		TOTAL GENERAL.....	
1		50 á 60... ..		Hembras.....	
8		40 á 50... ..		Varones.....	
24		30 á 40... ..		TOTAL GENERAL.....	
111		20 á 30... ..		Hembras.....	
2		Hasta 20 años... ..		Varones.....	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR MUERTE VIOLENTA.		POR OTRAS ENFERMEDADES.	
Total parcial.....		Total parcial.....	
Ejecuciones de justicia.....		Bocio.....	
Homicidio.....		Pelagra.....	
Suicidio.....		Lepra.....	
Accidentes.....		Alcoholismo.....	
TOTAL GENERAL.....		Cancerosas.....	
16		Mentales.....	
7		Procesos morbosos comunes...	
2		Distrofias constitucionales.....	
7		Cerebro-espi-nal.....	
14		Locomotor...	
21		Urinario....	
24		Digestivo... ..	
40		Respiratorio.....	
14		Circulatorio..	
7		TOTAL GENERAL.....	
67		Hembras.....	
177		Varones.....	
64		TOTAL GENERAL.....	
207		Hembras.....	
38		Varones.....	
7		TOTAL GENERAL.....	
7		Hembras.....	
3		Varones.....	
11		TOTAL GENERAL.....	
5		Hembras.....	
5		Varones.....	
6		TOTAL GENERAL.....	
7		Hembras.....	
64		Varones.....	
7		TOTAL GENERAL.....	
26		Hembras.....	
35		Varones.....	
207		TOTAL GENERAL.....	
38		Hembras.....	
7		Varones.....	
7		TOTAL GENERAL.....	
3		Hembras.....	
11		Varones.....	
5		TOTAL GENERAL.....	
5		Hembras.....	
6		Varones.....	
7		TOTAL GENERAL.....	
64		Hembras.....	
7		Varones.....	
26		TOTAL GENERAL.....	
35		Hembras.....	
207		Varones.....	

En la Tesorería de esta provincia quedará abierto el pago de la mensualidad de Abril á las clases pasivas el día 3 del actual, en la forma siguiente:

Días 3 y 4.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Cesantes jubilados de todos los Ministerios y Montepío Civil.

Días 5 y 7.—Montepío Militar.

Días 8 al 12.—Retirados de Guerra y Marina.

Palencia 3 de Mayo de 1888.—
Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta de Mayo próximo tendrá lugar la subasta pública y simultánea en la Sala Audiencia de esta Capital de partido y Juzgado municipal de Brañosa, de los bienes siguientes:

Prado. Uno en término de Brañosa y sitio de Riegamedao, de un carro de hierba ó sean veinte y seis áreas; linda Oriente herederos de Andrés Adán, Mediodía Margarita Sierra, Norte Calino y Poniente Manuel Duque; valorado en ciento cincuenta pesetas.

Idem otro en dicho término y sitio de las Cuartas, de un carro, á partir con Manuel Rubio, ó sean veinte y seis áreas; linda unido Oriente y Poniente otro de Manuel del Río, Mediodía y Norte Ejidos; tasada dicha mitad en cincuenta pesetas.

Idem otro en referido término y sitio de Piedra Royal, de medio carro, ó sean trece áreas noventa y tres centiáreas; linda Oriente Anselmo Ruiz, Mediodía Manuel del Río, Poniente Francisco Moreno y Norte María Seco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Idem otro en el mismo término, á la Piguera, de tres entuertas ó sean seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente Manuel Villa, Mediodía José Alcalde, Poniente Manuel del Río y Norte Cristóbal Santiago; tasada en ciento veinte pesetas.

Idem otro en citado término, á Moradillo, de medio carro ó sean trece áreas noventa y tres centiáreas; linda Oriente José Santiago y por los demás vientos Ejidos; tasada en veinte y cinco pesetas.

Tierra. Una en dicho término, á la Ordanega, de seis celemines ó sean veinte y seis áreas noventa y tres centiáreas; linda Oriente y Mediodía José Santiago y por los demás vientos Camino; tasada en trescientas pesetas.

Idem otra en el mismo término, á la Cañada, de tres celemines ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Camino, Mediodía José Alcalde, Poniente Alfonso Bustamante y Norte Diego del Río; tasada en setenta y cinco pesetas.

Idem otra en el mismo término y sitio de la Cerrilla, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Feliciano del Río, Poniente Manuel del Río y Norte José del Río; valorada en setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas son de la propiedad de Anselmo Proaño Santiago, vecino de Brañosa, y se hallan embargadas á virtud de autos ejecutivos

que contra el mismo se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Márcos, en nombre de D. Francisco Miguel González, vecino de dicho pueblo, sobre pago de pesetas.

Se advierte á los licitadores que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de su cuenta la habilitación de los mismos sin que puedan exigirlo del ejecutante, y para que puedan tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según así lo tengo acordado en dichos autos ejecutivos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Enero.

Aprobando el acta anterior y dando conocimiento de haberse publicado el bando y expuesto al público los edictos para el alistamiento de los mozos del año actual, así como también las listas para Compromisarios prestándole su conformidad. Presentada la distribución de fondos del mes de la fecha fué aprobada, dándose lectura á continuación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 8.

Leída y aprobada el acta anterior quedó enterada la Corporación de los mozos que han sido alistados en este día para el reemplazo del año corriente y de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 15.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de la circular de la Excelentísima Diputación provincial referente á contabilidad y se remita la cuenta trimestral de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y balance general, acordando la Corporación municipal que terminadas que sean las cartillas evaluatorias se proceda á cumplir lo dispuesto en dicha circular.

Día 22.

Aprobada el acta anterior acordaron satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos dos recibos presentados por el Depositario y Secretario de este Ayuntamiento, importantes 5 y 25 pesetas 50 céntimos respectivamente, procedente el primero por pago hecho á la Señora Viuda de Cantalapiedra, Director que fué del *Boletín de Administración local*, á quien se adeudaba por resto de suscripción del año de 1885 á 86, y el segundo por compra de una estufa para Secretaría á D. Francisco Gallego, vecino de Palencia. También acordaron se expongan al público el 1.º de Febrero las listas municipales para la reclamación de inclusión ó exclusión de los que tienen derecho para votar Concejales.

Día 29.

Leída y aprobada el acta anterior se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna á las listas de Compromisarios, acordando

se fijen las definitivas conforme previene la ley Electoral del Senado. Acordaron que la cobranza de Consumos y municipales tenga efecto los días 4, 5 y 6 del mes de Febrero próximo, publicándose los correspondientes bandos y edictos. Leídos los BOLETINES OFICIALES de la semana quedaron enterados de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, ordenando se haga el ingreso del tercer trimestre de Consumos.

Día 5 de Febrero.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 2.573 pesetas, fué aprobada, así como el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 12.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta haberse efectuado en este día la declaración de soldados de los mozos del reemplazo actual y años anteriores, según consta en el expediente de su referencia, dándose lectura á continuación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 19.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por la Presidencia se hizo presente á la Corporación que debiendo formarse en breve plazo el presupuesto adicional del presente ejercicio, era conveniente nombrar la Comisión que ha de intervenir en el mismo, y que la partida de 1.000 pesetas que aparece en el ordinario para Campo Santo de nueva construcción se trasladara al capítulo 6.º, art. 11 del mismo presupuesto para la reforma del titulado Ermita de Ampudia, por reunir las condiciones necesarias que establecen las disposiciones de Cementerios, autorizándose á la Comisión proponga el aumento que crea necesario para la realización de las obras. Enterada la Corporación, por unanimidad aceptaron la proposición expuesta, nombrando á D. Antonino Alvarez Gutiérrez, D. Lázaro Pérez Tejedo, D. Faustino Gutiérrez González, con el Presidente de la Corporación para que intervengan en este asunto y hecho que sea le presenten lo más pronto que les sea posible.

Día 26.

Aprobada el acta de la anterior fué presentado el proyecto de presupuesto adicional refundido para el ejercicio corriente y examinado que fué por la Corporación hallándole conforme, le prestaron su conformidad y que se le dé los trámites que establece la ley Municipal vigente. Se dió cuenta haberse resuelto en este día el expediente de excepción del mozo Martín Maté González, declarándole soldado condicional, quedando enterada la Municipalidad, así como también de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 26, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron por unanimidad aprobar el presupuesto adicional refundido del ejercicio económico de 1887-88, importantes sus gastos 16.715 pesetas 50 céntimos y 20.682'16 los ingresos, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que previene la ley Municipal vigente.

Día 4 de Marzo.

Aprobada el acta anterior, acor-

daron que por la Secretaría se expida la certificación que reclama el Juzgado de instrucción del partido referente á los años que se halle empadronada Ruperta Carrasco Arnaiz, entre la familia de D. Tomás Romero Cebador, de este vecindario. Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 2.647 pesetas 54 céntimos, fué aprobada. En vista de queja producida por varios vecinos que el lavadero que radica en la calle del Pocillo perjudica considerablemente al vecindario para el tránsito de los carros, acuerdan que siendo insuficiente para los lavados y no prestar ningún beneficio á la población, se levanten las piedras que intercepten el paso y se trasladen para el arreglo de la alcantarilla que se construye en el camino vecinal donde titulan las Eras de Abajo, dando acto seguido lectura á los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 11.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de hallarse aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de este Municipio correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86, según comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia. Acordaron gratificar con cargo al capítulo de Imprevistos 12 pesetas 50 céntimos á Fray Manuel M.º de la Calle, padre Dominicano, por los sermones celebrados en esta parroquia los días 7 y 8 del mes corriente. Acordaron nombrar en comisión para que pasen á la Corte de Madrid á gestionar ciertos asuntos interesantes al Municipio, á D. Santos Martínez Martín, Jefe de Sección de la vía del Norte, contribuyente en este pueblo y á don Elías Moreno Villoldo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, facilitándoles los gastos que ocasionen.

Día 13, extraordinaria.

Aprobada el acta anterior, fueron presentadas dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886 á 87 y examinadas que fueron por la Corporación, las prestaron su conformidad, ordenando se las dé la tramitación que establece la ley Municipal vigente.

Día 18.

Aprobada el acta anterior se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES de la semana. Presentado y examinado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1888 á 89 fué aprobado, acordando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones, anunciándose por bandos y edictos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el Reglamento vigente.

Día 25.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES de la semana.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, el cual se publica en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Villamediana 29 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Elías Moreno.—El Secretario, Cesáreo Martínez.